

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>Radicado:</b>	11001 33 43 059 2023 00090 00
<b>Demandante:</b>	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP
<b>Demandado:</b>	ECOPETROL
<b>Asunto:</b>	DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y ORDENA COMUNICAR A TRIBUNAL

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que las partes que conforman la presente litis, interpusieron recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022, mediante el cual se declaró la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de la referencia.

En los argumentos del recurso, se señaló que el señor Procurador Delegado ante el que cursó la conciliación, radicó en dos oportunidades la solicitud de homologación del acuerdo celebrado por las partes, correspondiéndole en primera oportunidad a esta Sede Judicial y luego al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que solicitaron que se revoque la providencia que declaró la falta de competencia y en su lugar se archiven las presentes diligencias, al estar en curso un proceso con las mismas características.

De acuerdo con lo anterior, esta Judicatura observa que en efecto, el día 27 de marzo del presente año, se allegó la fórmula de conciliación que celebraron las partes ante la Procuraduría 146 Judicial II Para Asuntos Administrativos; dependencia que procedió a radicar el acuerdo a los Juzgados Administrativos, correspondiéndole por reparto a esta Sede Judicial.

El 31 de marzo de 2023, esta Judicatura consideró que no tendría competencia para conocer del asunto, en razón a la cuantía por lo que ordenó su remisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Tribunal Administrativo de Meta, en los términos señalados en dicha providencia.

Así las cosas, y recapitulando los argumentos señalados por las partes y que harían alusión a la competencia, encuentra esta Sede Judicial que no se está discutiendo la decisión adoptada por el Despacho, por el contrario, la intención de los recurrentes es solo que este Fallador tuviera conocimiento de que ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, cursa otro proceso con idénticas características de las que nos ocupa.

Bajo ese entendido, se rechazará de plano el recurso interpuesto, ya que en estricto sentido no se está debatiendo la decisión adoptada por esta Sede Judicial a través de auto 31 de marzo de 2022; además de que el Despacho perdió competencia para emitir decisión diferente a la proferida.

Por último, se remitirá el presente escrito a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea adjuntado al proceso de la referencia y sea tenido en cuenta por el Magistrado al que le sea asignado el proceso. Asimismo, se remitirá al Despacho de la Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada. Todo esto con el fin de que el Superior Funcional, adopte decisión alguna en relación con los argumentos planteados por las partes.

Con base en lo expuesto, este Despacho,

### **DISPONE**

**PRIMERO.- Rechazar por improcedente** el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.- ENVIAR** el presente escrito a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea adjuntado al proceso de la referencia y sea tenido en cuenta por el Magistrado al que le sea asignado el proceso

**TERCERO.- PONER** en conocimiento del Despacho de la Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, Magistrada de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la presente actuación para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. **10A** de fecha **19 de abril de  
2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

  
**GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ**  
**SECRETARIA**

